

nuevo Código civil italiano, examinando a tal efecto el texto de los artículos 1.467-1.469 de aquel Cuerpo legal.

Los principios fundamentales de la Ley pueden resumirse así: El Código considera como causa de resolución de los contratos en los que existe correlación de prestaciones, o como causa de modificación de los contratos con prestación de solo una de las partes, el hecho de que la prestación resulte excesivamente onerosa, siempre que la mayor onerosidad sea excesiva, o no entre en la aleatoriedad normal de los contratos, dependa de un evento extraordinario e imprevisible en el momento de la estipulación y no se trate de contratos aleatorios por naturaleza. La resolución de los contratos bilaterales a título oneroso no se opera "ipso iure", sino que debe ser reclamada por la parte interesada, lo mismo que la modificación o reducción de la prestación cuando proceda. La resolución puede ser evitada si la parte contra la que se reclama ofrece una "modificación equitativa" del contrato.

El fundamento de estos principios se encuentra, según Braccianti, en la equidad. A tal efecto examina con aguda crítica los preceptos del Código italiano referentes a la materia y realiza un fino análisis de los trabajos preparatorios de dicho Cuerpo legal, los cuales ofrecen bastantes elementos para confirmar su conclusión.

Esta segunda edición del libro de Braccianti, en la que el autor desenvuelve algunos puntos que en la primera le merecieron una simple alusión, recoge toda la jurisprudencia italiana conocida hasta la fecha sobre la materia. La obra tiene todas aquellas cualidades que ya puso de relieve Candian: argumentación sólida y sobria, calidad de estilo, propio y limpio, y sobre todo concreción de resultados para la dogmática y para la práctica del Derecho.

Juan JORDANO BAREA

**BRETHER DE LA GRESSAYE y LABORDE-LACOSTE:** "Introduction générale a l'étude du Droit". Paris, 1947.

Intentan los autores con esta introducción general al Derecho público y privado cubrir una laguna de la literatura jurídica francesa en lo que respecta a trabajos para estudiantes y principalmente para aquellos que tienen que realizar su examen de licenciatura; por ello han procurado de especial manera exponer una visión general de la cultura jurídica, de la que vamos a dar breve noticia.

El hombre debe vivir en sociedad; esta vida implica necesariamente relaciones entre los hombres: relaciones de familia, económicas y políticas. La solución de los conflictos que de estas relaciones derivan no puede ser abandonada ni a la fuerza, ni a la astucia, ni al arbitrio. Debe ser establecido un orden de antemano, un equilibrio de intereses, de funciones, de deberes, de tal manera que los hombres conozcan la línea de conducta que deben seguir en las diferentes circunstancias de la vida. Esta línea de conducta está marcada por "la regla de derecho".

La regla de derecho prácticamente se traduce en el "poder" reconoci-

do a una persona de obrar de una cierta manera en sus relaciones con las demás.

Pero para que sea observada esta regla que atribuye determinado poder precisa de la sanción.

Estos tres puntos: regla de derecho, poder y sanción, componen las tres partes en que el libro se divide.

La esencia del Derecho no radica en su estudio teórico ni en su puesta en práctica: textos y teorías son medios intelectuales de investigación. Mas la verdadera esencia ha de encontrarse en las relaciones sociales existentes entre los hombres, que deben ser reguladas por la idea de justicia. Son esas numerosas relaciones las que, agrupadas en diferentes apartados, han dado lugar a las divisiones del Derecho.

Los autores ponen de manifiesto la variabilidad y contingencia de las reglas de derecho (sin negar la inmutabilidad esencial del mismo), pues que están dependientes de la conciencia social de las distintas épocas. Ello les lleva a insistir en la necesidad de estudiar previamente las relaciones sociales que van a ser regidas por las reglas de derecho, antes de penetrar en la técnica de estas últimas: no se puede hacer un estudio jurídico de la familia—por ejemplo—sin conocer su propia esencia y sin tener en cuenta el estado social, al que las normas positivas deben aplicarse en un momento dado. Es decir, no se puede exponer la regla sin conocer de antemano la realidad social. Para el conocimiento de los hechos sociales, las ciencias históricas y económicas constituyen un precioso auxiliar.

Pero claro está que los hechos sociales y las costumbres no representan el Derecho de modo absoluto. Por encima de ellos existen principios superiores de justicia, que constituyen el verdadero Derecho, y que dan respuesta a la pregunta del "deber ser". La averiguación de estos principios no se logra por procesos matemáticos: únicamente la filosofía y la moral pueden alcanzarlos.

Por último, los autores ponen de relieve la importancia del conocimiento práctico del Derecho. Los estudiantes, por lo general, se dedican a una de las múltiples aplicaciones del Derecho, y deben por ello tener un amplio conocimiento de la práctica del mismo. A este fin recomiendan—aparte de un período de prácticas al acabar la carrera—que el profesor haga consultar a los alumnos la jurisprudencia—que describe las relaciones sociales concretas, tal y como se presentan en la vida, y las soluciona buscando el ideal de justicia—, emitir dictámenes, manejar formularios, etcétera. No basta conocer las reglas aplicables a los diferentes casos, es preciso saber también cuál es su aplicación adecuada.

La obra, escrita de un modo atractivo, presenta una panorámica sucinta y clara del mundo jurídico, de verdadera utilidad para el lector a quien se dirige: el aprendiz de jurista, según lenguaje de los autores.